



CIRCULAR No. 001/2023

DOCTOR GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA, Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14 fracciones I y V, y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, 6 y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, y que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, mediante una actuación que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que por su parte la fracción I, del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los mencionados principios constitucionales, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el cual se establecieron las normas que determinan la distribución de competencias, la actuación de las personas servidoras públicas responsables de la búsqueda e investigación y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Que el 16 de julio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.



Que el 06 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Siendo estos instrumentos anteriores colaborativos y complementarios.

Que el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas es uno de los instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y con la intención, de continuar con las buenas prácticas en la en la organización de la labor que desarrolla el Ministerio Público de la mano con peritos, policías, analistas, así como en coordinación con otras instancias Gubernamentales, he tenido a bien expedir el siguiente:

CIRCULAR No. 001/2023

Artículo 1.- Se instruye a todo el personal ministerial, policial, pericial y administrativo de las Fiscalías, Fiscalías Especializadas, y demás unidades de investigación, a trabajar de manera conjunta y coordinada, con la Fiscalía de Personas Desaparecidas, para optimizar la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, conforme a los artículos 68, 71, 73, 75 y demás disposiciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como el título tercero de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Se exhorta a todos los servidores públicos de esta Fiscalía a conducirse con probidad, debida diligencia, exhaustividad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como los demás principios que se establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- En el desahogo de las Carpetas de Investigación, todas las unidades y áreas de investigación deberán colaborar para que el flujo de información sea con la mayor prontitud posible, haciendo especial énfasis cuando las víctimas sean parte de los grupos vulnerables como mujeres, niñas, niños, integrantes de la comunidad LGBT+T, personas adultas mayores, personas en situación de movilidad, entre otros.



Artículo 4.- Los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, deberán utilizar cuando devenga necesario para la efectividad de sus investigaciones, las medidas de apremio señaladas en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la debida integración de las Carpetas de Investigación, así como para el esclarecimiento de los hechos, la protección de la víctima, la reparación del daño, y para procurar que el culpable no quede impune.

Artículo 5.- Se instruye a todo el personal, a dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, las Circulares 001/2018, 009/2018 y la demás normatividad legal aplicable.

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas que incurran en omisiones, dilaciones u obstrucciones en las investigaciones de Desaparición de Personas, serán acreedoras a las sanciones estipuladas en los artículos 28, 31, 32, 38, 39, 40, 41, 42, 43, y 86 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como los artículos 7, 38 y 61 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 349, 350, 358, 359, 360 bis y 367 del Código Penal del Estado de Coahuila; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás sanciones administrativas o penales que señalen las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente circular entra en vigor en la fecha de su firma.

SEGUNDO.- Publíquese la presente en el portal de transparencia y difúndase a todo el personal de la Institución.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 25 de enero del año 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA

Humberto Castilla Salas # 600, C.P. 25022
Centro Metropolitano de Saltillo
Saltillo, Coahuila
Tel. 4380700

